



**Ley No.17-06 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2006**

**EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA**

**VISTO:** El Artículo 37, Acápito 12, de la Constitución de la República

**Ha dado la siguiente Ley:**

**NUMERO: 17-06**

**Artículo 1**

Se aprueba la estimación de Ingresos Corrientes y de Capital, del Gobierno Central para el año 2006 en la cantidad de ciento noventa y cuatro mil ciento ochenta y cinco millones, seis cientos cuarenta y ocho mil, ciento noventa y cuatro pesos **(RD\$194,185,648,194)**, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle por Fuente que aparece en el Artículo 27 de esta Ley.

<b>1- INGRESOS INTERNOS</b>	<b>190,805,978,892</b>
Ingresos Corrientes	190,805,867,563
Ingresos de Capital (Venta de activos)	111,329
<b>2- INGRESOS EXTERNOS (Donación)</b>	<b>3,379,669,302</b>
Ingresos de Capital	3,379,669,302
<b>T O T A L ( 1 + 2 )</b>	<b><u>194,185,648,194</u></b>

**Artículo 2**

Los ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto, se acumularán en el Fondo General de la Nación (Fondo 100).

**PÁRRAFO I:** Se exceptúan de esta disposición los ingresos generados por la Ley 196 de fecha 21 de septiembre de 1971, (FONDO 1644), los ingresos que genere la Ley 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones de funcionarios y empleados públicos (FONDO 1796); los ingresos provenientes de la Ley 91 de fecha 3 de febrero de 1983, sobre la venta de sellos especiales del Colegio de Abogados (FONDO 1860); los ingresos provenientes de las tarifas del cobro de los servicios que preste el Instituto Postal Dominicano, Ley 307 del 15 de noviembre del 1985 (FONDO 1909); los ingresos provenientes del impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, Ley 112-00 del 1ro. de noviembre del 2000; (FONDO 1954), el 10% de los Ingresos Internos presupuestados (excluyendo los fondos especializados con anterioridad al 6 de octubre del 2003) para los Ayuntamientos del país, Ley 166 de fecha 6 de octubre del 2003 (FONDO 1955), 0.50% de los ingresos correspondientes al Fondo General (100) para los Partidos Políticos, Ley 275 del 21 de diciembre de 1979, (FONDO 1956); los ingresos provenientes del 30% de la prima de Pólizas de Seguros, Ley 1192 del 16 de mayo de 1992 (FONDO 1958), los ingresos generados por pago de peajes, Ley 278 del 1ro. de marzo del 1972 (FONDO 1961), el 50 % de los ingresos de



## Ley No.17-06 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2006

Bancas de Apuestas, Ley 140-02 del 25 de julio del 2002 (FONDO 1963); los ingresos que genera la Ley 158-01 del 9 de octubre del 2001, para la promoción de la República Dominicana en el exterior (FONDO 1970); los ingresos del 8% de los impuestos Selectivos al Tabaco y a los Cigarrillos (FONDO 1972), Ley 168 de fecha 18 de octubre del 2001; los ingresos para el Fomento de la Industria Lechera (FONDO 1973), Ley 180 del 10 de noviembre del 2001; los ingresos destinados al Fomento de la Energía Alternativa (FONDO 1974), provenientes del 5% de los ingresos del impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo Ley 112-00, del 1ro. de noviembre del 2000.

**PÁRRAFO II:** También se registrarán separadamente del FONDO GENERAL de la Nación, los ingresos provenientes de créditos y donaciones externas a favor del Estado.

**PÁRRAFO III:** Los Fondos de Terceros, como son los relativos a fianzas y demás depósitos en custodia, no están incluidos en la presente Ley, ya que no corresponden a las recaudaciones de los ingresos fiscales. Por tanto, la Tesorería Nacional, además de registrarlos por separado, hará directamente su entrega a quienes pertenecen.

**PÁRRAFO IV:** Se registrará en el Fondo General de la Nación, los porcentajes de las recaudaciones de los Fondos Especiales que se detallan a continuación:

**Cuadro No. 1**  
**PORCENTAJE DE RECAUDACIONES FONDOS ESPECIALES REGISTRADOS**  
**EN EL FONDO GENERAL**

No. de Fondo	DETALLE	%
1970	Promoción de Rep. Dom. en el Exterior	40.00
1974	Energía Alternativa	50.00
1961	Mantenimiento, Reparación y Construcción de Autopistas, Carreteras y Puentes.-	81.82

**PÁRRAFO V:** Los ingresos correspondientes a los Fondos Especiales por valor de treinta y cinco mil, cuatrocientos cincuenta y dos millones, ochocientos veintiséis mil, doscientos ocho pesos (**RD\$35,452,826,208**), que se incluyen dentro del total del Fondo General, no serán tomados en consideración para el cálculo de los porcentajes fijados por ley a favor de diversos organismos públicos, ya que los gastos que se realizaban con cargo a estos Fondos han sido también transferidos a las apropiaciones del Fondo General. Dentro de los gastos transferidos se incluyen el pago parcial del servicio de la deuda pública, la transferencia al Banco Central para reducir el déficit cuasi fiscal y el pago parcial de pensiones y jubilaciones del Estado. Su seguimiento se realizará por medio de un registro interno de cuentas de control abierto en la Tesorería Nacional e identificadas por medio de la codificación que determinará la Oficina Nacional de Presupuesto.



## **Ley No.17-06 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2006**

### **Artículo 3:**

Cuando el Congreso Nacional apruebe una nueva fuente de ingreso fiscal, o modifique una ya existente, el Poder Ejecutivo ajustará el presupuesto de ingresos, determinará la distribución de las apropiaciones presupuestarias y tramitará ante el Congreso Nacional, un Proyecto de Ley de Apropiación para tal efecto.

### **Artículo 4:**

Se aprueba la creación de una apropiación en el Capítulo correspondiente a la Presidencia de la República, por un monto de hasta el cinco por ciento (5%) de los ingresos estimados dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos, la cual será destinada, por disposición del Poder Ejecutivo, a satisfacer necesidades públicas.

**PÁRRAFO:** El Poder Ejecutivo presentará al Congreso Nacional, en el Estado Anual de Recaudación e Inversión de las Rentas, un anexo con el informe detallado sobre el monto utilizado con cargo a la apropiación indicada en el Artículo 4 de la presente Ley.

### **Artículo 5:**

Se aprueba la creación de una apropiación en el Capítulo correspondiente a la Presidencia de la República por un monto de hasta el uno por ciento (1%) de los ingresos estimados destinado del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos de la cual será destinada a cubrir imprevistos generados por calamidades públicas y desastres naturales. Estos recursos serán utilizados por disposición del Presidente de la República, de conformidad con las medidas que adopte la Comisión Nacional de Emergencias, de acuerdo a lo que dispone Ley 147-02 sobre Gestión de Riesgos.

**Párrafo:** Cuando al concluir el periodo fiscal no se haya ejecutado la totalidad de la apropiación dispuesta en este Artículo para cubrir imprevistos generados por calamidades públicas y desastres naturales, los recursos disponibles se incorporarán en el ejercicio presupuestario siguiente. La ordenación definitiva de esta disposición deberá realizarse en la nueva Ley Orgánica de Presupuesto pendiente de aprobación.

### **Artículo 6:**

Los Ingresos provenientes de las fuentes financieras de créditos y donaciones externas, podrán modificarse e incluirse en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, según los compromisos que se establezcan con los organismos internacionales respectivos, siempre que dicha utilización no sea destinada al aumento de la ejecución de programas de gastos no financieros, estipulados en la presente Ley, excepto por el aumento de gastos financiados por nuevas donaciones.

### **Artículo 7:**

Los recursos provenientes de préstamos y donaciones internacionales, así como todos los ingresos y financiamientos de fuentes internas que perciban las instituciones del Gobierno Central, incluyendo préstamos bancarios, deberán ser depositados en la Tesorería Nacional y su utilización, para la ejecución del presupuesto de gastos, se regirán por las normas vigentes. Serán exceptuados de este requisito, aquellos



## Ley No.17-06 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2006

recursos destinados a financiar emergencias públicas, los cuales deberán ser registrados en el sistema de contabilidad gubernamental en un plazo de sesenta (60) días después de su utilización.

### Artículo 8:

Se aprueban las apropiaciones de Gastos Corrientes y de Capital del Gobierno Central para el año 2006, en la cantidad de ciento noventa y cuatro mil ciento ochenta y cinco millones, seis cientos cuarenta y ocho mil, ciento noventa y cuatro pesos **(RD\$194,185,648,194)**, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación, así como al detalle del Presupuesto de Gastos por Capítulos y Programas presentados en el Cuadro No. 2, el cual no incluye las aplicaciones o transacciones financieras vinculadas a administración de activos y pasivos.

1- Gastos Corrientes	145,333,709,080
2- Gastos de Capital	48,851,939,114
<b>Total Gastos (1+2)</b>	<b><u>194,185,648,194</u></b>

**Cuadro No.2**  
**PRESUPUESTO DE GASTOS DEL GOBIERNO CENTRAL CLASIFICADO**  
**POR CAPÍTULO Y PROGRAMAS**  
**Año 2006**  
(En RD\$)

CAPITULOS Y PROGRAMAS	TOTAL
<b>A- UTILIZACION DE RECURSOS INTERNOS</b>	<b>190,805,978,892</b>
<b>0101 CONGRESO NACIONAL</b>	<b>3,685,754,751</b>
11 CAMARA DE SENADORES	891,790,048
11 CAMARA DE DIPUTADOS	2,204,237,271
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES (SENADORES)	165,936,377
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES (DIPUTADOS).	308,895,177
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS (SENADORES)	48,000,000
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS (DIPUTADOS).	66,895,878
<b>0201 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA</b>	<b>27,666,339,514</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	7,669,595,314
02 PROYECTO CENTRAL	15,000,000
11 CONTROL FISCAL	437,976,276
11 PROTECCION SOCIAL	2,662,454,286



**Ley No.17-06 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos  
para el año 2006**

11 SERVICIOS DE DIRECCION Y COORDINACION	4,310,609,556
12 SUPERVISION Y CONTROL DE OBRAS DEL ESTADO	2,364,685,992
13 SERVICIOS DE REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE	2,982,045,427
14 SERVICIOS DE AERONAUTICA CIVIL	623,512,107
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	4,513,966,968
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS (GABINETE SOCIAL)	157,134,294
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS (SEC. ADMVA.)	1,929,359,294
<b>0202 SEC. DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA</b>	<b>18,061,649,223</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	468,200,509
11 CONTROL DE MIGRACION	87,508,203
12 SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO	4,033,758,626
13 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL	327,698,347
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,000,623,405
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	12,143,860,133
<b>0203 SEC. DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS</b>	<b>8,453,730,820</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	927,933,232
11 DEFENSA TERRESTRE	2,713,762,056
12 DEFENSA NAVAL	1,266,486,468
13 DEFENSA AEREA	1,673,660,368
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,871,888,696
<b>0204 SEC. DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	<b>2,241,784,991</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	318,139,065
11 SERVICIOS INTERNACIONALES	1,675,118,404
12 SERVICIO DE EXPEDICION, RENOV. Y CONTROL DE PASAPORTES	246,410,887
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	2,116,635
<b>0205 SEC. DE ESTADO DE FINANZAS</b>	<b>8,225,630,868</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	225,575,839
11 ADMINISTRACION DE LAS OPERACIONES DEL TESORO	174,870,996
12 ADMINISTRACION DEL CATASTRO	57,910,643
13 ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO	179,260,307
14 ADMINISTRACION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL ESTADO	23,751,824
15 ADMINISTRACION DE EXONERACIONES FISCALES	17,047,658
16 ADMINISTRACION Y CAPACITACION TRIBUTARIA	22,689,688



**Ley No.17-06 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos  
para el año 2006**

17 SERVICIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	58,306,845
20 SERVICIOS DE ADUANAS Y PUERTOS	1,684,450,982
21 SERVICIOS DE IMPUESTOS INTERNOS	1,551,306,789
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	4,230,459,297
<b>0206 SEC. DE ESTADO DE EDUCACION</b>	<b>18,657,731,552</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	3,061,359,041
11 INFRAESTRUCTURA ESCOLAR	241,540,989
12 SERVICIOS TECNICOS PEDAGOGICOS	11,299,799,874
13 SERVICIOS DE BIENESTAR MAGISTERIAL Y ESTUDIANTIL	2,548,059,559
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,506,972,089
<b>0207 SEC. DE ESTADO DE SALUD PUBLICA</b>	<b>18,058,624,193</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	1,111,316,241
02 PROYECTO CENTRAL	146,098,600
11 RECTORIA, DIRECCION Y COORD. DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD	81,802,329
12 SALUD COLECTIVA	968,576,461
13 SERVICIOS DE ATENCION A LAS PERSONAS	8,765,726,201
14 ASISTENCIA SOCIAL	297,427,604
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	938,873,645
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	5,748,803,112
<b>0208 SEC. DE ESTADO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION</b>	<b>1,685,567,987</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	584,060,822
11 FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE	273,180,897
12 SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA	50,609,135
13 FOMENTO DE LA RECREACION	39,248,706
14 ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE INSTALACIONES	281,078,685
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	426,849,742
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	30,540,000
<b>0209 SEC. DE ESTADO DE TRABAJO</b>	<b>733,269,659</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	204,790,383
02 PROYECTO CENTRAL	30,067,400
11 SERVICIO NACIONAL DE EMPLEOS	64,450,953
12 REG. DE LAS RELACIONES LABORALES.	138,632,695
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	2,703,196



**Ley No.17-06 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos  
para el año 2006**

99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	292,625,032
<b>0210 SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA</b>	<b>5,219,694,998</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	635,333,447
02 PROYECTO CENTRAL	204,500,000
11 FOMENTO DE LA PRODUCCION AGRICOLA	1,006,848,295
12 ASISTENCIA Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA	125,122,317
13 ASISTENCIA TEC. Y FOMENTO DE LA PROD. PECUARIA	193,063,204
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	616,413,084
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	2,438,414,651
<b>0211 SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS</b>	<b>5,031,348,467</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	768,791,218
11 CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS VIALES	3,303,655,419
12 CONSTRUCCION, REMODELACION Y REPARACION DE EDIFICACIONES	881,560,966
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	7,200,000
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	70,140,864
<b>0212 SEC. DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	<b>1,105,236,675</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	441,771,671
11 REGULACION Y FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	324,191,449
12 DEFENSA DEL CONSUMIDOR	17,309,094
13 FOMENTO MINERO	50,798,499
14 NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD	64,442,851
15 FOM. Y DES. A LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PROMIPYME)	48,511,820
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	203,863
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	158,007,428
<b>0213 SEC. DE ESTADO DE TURISMO</b>	<b>960,513,798</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	421,923,390
11 FOMENTO Y SERVICIOS TURISTICOS	516,010,577
12 REGULACION DE LA ACTIVIDAD TURISTICA	22,579,831
<b>0214 PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>	<b>1,512,092,530</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	490,530,982
11 MINISTERIO PUBLICO	973,561,548



**Ley No.17-06 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos  
para el año 2006**

98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	48,000,000
<b>0215 SEC. DE ESTADO DE LA MUJER</b>	<b>226,023,408</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	20,631,756
11 PROMOCION DE POLITICAS PUBLICAS CON ENFOQUE DE GENERO	14,313,530
12 DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	133,731,986
13 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA (INAGUJA)	26,964,210
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	30,381,926
<b>0216 SEC. DE ESTADO DE CULTURA</b>	<b>883,378,441</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	177,244,120
02 PROYECTO CENTRAL	7,000,000
11 CONSERVACION DE MONUMENTOS HISTORICOS	105,953,967
12 CONSERVACION DE DOCUMENTOS Y EXHIBICIONES HISTORICAS	90,543,115
13 FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA	279,713,950
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	216,881,426
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	6,041,863
<b>0217 SEC. DE ESTADO DE LA JUVENTUD</b>	<b>194,495,355</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	76,645,391
11 SERVICIOS DE DESARROLLO JUVENIL	33,484,601
12 SERVICIOS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	6,696,400
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	77,668,963
<b>0218 SEC. DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE. Y RECURSOS NATURALES</b>	<b>2,039,928,579</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	188,072,906
11 CONSERVACION DE LAS AREAS PROTEGIDAS Y LA BIODIVERSIDAD	91,434,404
12 MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES	406,687,762
13 PROTECCION DE LA CALIDAD AMBIENTAL	72,496,659
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	30,254,840
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	1,250,982,008
<b>0219 SEC. DE ESTADO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>	<b>2,744,719,311</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	275,261,490
11 SERVICIOS DE EDUCACION SUPERIOR	81,335,149
12 SERVICIOS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	43,978,939
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	277,025,888





**Ley No.17-06 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2006**

99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	2,067,117,845
<b>0301 PODER JUDICIAL</b>	<b>3,209,619,956</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	696,511,699
11 ADMINISTRACION DE JUSTICIA	2,330,308,212
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	142,800,045
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	40,000,000
<b>0401 JUNTA CENTRAL ELECTORAL</b>	<b>2,487,679,949</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	524,695,437
11 ACTIVIDADES ELECTORALES	980,551,495
12 ORGANIZACION Y REGISTRO CIVIL	126,890,324
13 EXPEDICION DE CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	213,311,340
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	631,800,409
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	10,430,944
<b>0402 CAMARA DE CUENTAS</b>	<b>356,685,944</b>
11 AUDITORIA GUBERNAMENTAL	356,685,944
<b>0998 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA</b>	<b>40,271,847,200</b>
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	40,271,847,200
<b>0999 OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL</b>	<b>17,092,630,722</b>
97 SUBSIDIOS DEL ESTADO	11,849,731,438
98 PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES DEL ESTADO	5,242,899,284
<b>B- DONACIONES EXTERNAS (CUADRO No.4)</b>	<b>3,379,669,302</b>
<b>T O T A L ( A + B )</b>	<b>194,185,648,194</b>

**Artículo 9**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público Num. 531, la distribución detallada de las apropiaciones que acompaña a la presente Ley, se realizará por disposición administrativa. La Oficina Nacional de Presupuesto establecerá los niveles de apropiación en dicha distribución detallada por Categoría Programática, Función, así como por Objeto, Cuenta, Subcuenta, Fuente de Financiamiento y Ubicación Geográfica, los cuales serán de



## **Ley No.17-06 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2006**

cumplimiento obligatorio por parte de todos los organismos públicos, no pudiendo ser alterados sin aprobación previa de la Oficina Nacional de Presupuesto.

### **Artículo 10**

Los montos de gastos consignados en el presupuesto, se programarán siguiendo el criterio de lo devengado; en consecuencia, se considerarán como límites máximos de gastos, todos los que se devenguen en el período, aunque no representen salidas de recursos de la Tesorería Nacional. Los montos consignados como ingresos, se estimarán y programarán, siguiendo el criterio de lo percibido, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 11**

Los organismos privados que reciben transferencias del Gobierno y que se incluyen en la presente Ley de Gastos Públicos, deberán demostrar su existencia y funcionamiento regular. Para la transferencia de recursos financieros deben entregar cada noventa (90) días, un informe detallado de la aplicación mensual de dichos recursos a la Oficina Nacional de Planificación, a través de la institución sectorial correspondiente. Las instituciones que no cumplan con estas obligaciones, perderán automáticamente el derecho a recibir recursos del presupuesto del Gobierno.

### **Artículo 12**

El establecimiento de la Programación de la Ejecución del Presupuesto, es una responsabilidad del Secretario Técnico de Presidencia y del Secretario de Estado de Finanzas, quienes conjuntamente aprobarán la asignación mensual de las cuotas de compromiso y de pago a las instituciones del Gobierno Central. Dichas cuotas mensuales se aprobarán por Capítulos, Fondos y Objetos del Gasto, al primer nivel de agregación.

**PÁRRAFO I:** La Oficina Nacional de Presupuesto, la Oficina Nacional de Planificación y la Tesorería Nacional elaborarán conjuntamente las propuestas de cuotas de compromiso y de pago que serán sometidas a la consideración del Secretario Técnico de la Presidencia y del Secretario de Estado de Finanzas.

**PÁRRAFO II:** El Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, el Director de la Oficina Nacional de Planificación y el Tesorero Nacional tendrán la responsabilidad del control de la ejecución y el seguimiento de las programaciones mensuales aprobadas.

**PÁRRAFO III:** La Oficina Nacional de Presupuesto preparará el Programa Anual del Flujo de Caja detallado por meses, conforme a los plazos establecidos en el artículo 39 de la Ley 531 de 1969.

### **Artículo 13**

Las apropiaciones presupuestarias aprobadas para financiar proyectos de inversión, solamente podrán ser ejecutadas de acuerdo al detalle de obras incluido en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, indicadas en el Anexo No.2.



## Ley No.17-06 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2006

Asimismo, las Transferencias de Capital a Instituciones Públicas deberán aplicarse, exclusivamente, en los proyectos de inversión aprobados por la Oficina Nacional de Planificación, de acuerdo con el detalle que se presenta en el cuadro No.3. Cualquier modificación a estas apropiaciones, deberá respetar los techos de gastos aprobados y contar con un informe técnico y económico favorable, elaborado por la Oficina Nacional de Planificación, donde se establezcan los montos, las obras y los proyectos a modificar, sin cuyo requisito la Oficina Nacional de Presupuesto no dará curso al trámite de solicitudes de modificaciones presupuestarias. Por tanto, todas las solicitudes de modificaciones presupuestarias de los Gastos de Capital (proyectos de inversión y transferencias de capital) deberán estar avaladas por la Oficina Nacional de Planificación.

**PÁRRAFO:** Se exceptúan de las disposiciones de este Artículo, las apropiaciones a que se refieren los Artículos 4 y 5 de esta Ley.

**Cuadro No. 3**  
**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES PÚBLICAS**  
**Año 2006**  
(En RD\$)

<b>No. CAP</b>	<b>CAPITULOS</b>	<b>MONTO</b>
201	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	1,721,384,364
202	SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA	4,750,429,575
205	SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS	3,627,960,624
207	SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA	6,767,093,176
208	SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTES EDUC. F. REC.	30,000,000
209	SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO	503,561,670
210	SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA	304,366,380
212	SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	35,000,000
218	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	967,814,064
219	SECRETARIA DE ESTADO EDUC. SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	193,951,078
	<b>TOTAL</b>	<b>18,901,560,931</b>



## **Ley No.17-06 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2006**

### **Artículo 14**

Las certificaciones de apropiación que expida la Oficina Nacional de Presupuesto, en ningún caso constituyen carta o intención de garantía para comprometer al Erario Público.

### **Artículo 15**

En el Presupuesto de Gastos, se habilitarán categorías institucionales que tienen carácter exclusivamente presupuestario o expositivo y no significan la creación o conformación de organismo de tipo jurídico institucional alguno. Estas categorías se identifican como 998 "Servicio de la Deuda Pública" y 999 "Obligaciones del Tesoro", las cuales tienen apropiaciones que son producto del funcionamiento propio del Estado que por su naturaleza, no responden a un Capítulo en particular, como el Servicio de la Deuda Pública, la Concesión de Subsidios y Subvenciones del Estado y otras de similar naturaleza.

### **Artículo 16**

La ejecución del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos se registrará tomando como referencia los siguientes momentos contables:

#### **1- Para los ingresos:**

- 1.1 **Percepción** (recaudación)
- 1.2 Momento deposito bancario.

#### **2- Para los gastos:**

- 2.1 **Compromiso de Apropiación**  
cuando exista intención de adquirir un bien o servicio,
- 2.2 **Devengado**, cuando se origina la obligación como consecuencia de la recepción del bien o servicio y
- 2.3 **Pagado**  
cuando se extingue la obligación mediante el ordenamiento la emisión de un medio de pago.

### **Artículo 17**

Se establece un Presupuesto equilibrado para el año 2006, cuyo resultado financiero es igual a cero (0), medido por la identidad existente entre los ingresos y las Apropiaciones de Gastos indicados en los Artículos 1 y 8 de la presente Ley. Asimismo, dicho resultado es igual a cero (0), al comparar las Fuentes (utilización de créditos) con las aplicaciones financieras (amortizaciones de capital de la deuda). Estos cálculos se deben realizar según el resumen presentando a continuación:



**Ley No.17-06 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2006**

**RESUMEN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO EQUILIBRADO**

**Año 2006**

(En RD\$)

I- Ingresos 194,185,648,194

II- Gastos - **194,185,648,194**

**Resultado) (I - II) RD\$ 0.0**

III- Financiamiento

A- Fuentes..... 45,245,109,142

- Internas.....4,457,000,000

- Externas.....40,788,109,142

B- Aplicaciones Financieras.....45,245,109,142

**Financiamiento Neto (A -B ) ..... 0.0**

**Artículo 18**

Se aprueba la siguiente utilización de recursos externos para el año 2006 por Capítulos, en la cantidad de Cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y siete millones, setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (**RD\$44,167,778,444**), cuya información se presenta en el siguiente cuadro No.4:

**Cuadro No. 4**  
**UTILIZACIÓN DE RECURSOS EXTERNOS CLASIFICADOS POR CAPÍTULOS**  
**Año 2006**  
(En RD\$)

CAPITULOS	CREDITO EXTERNO	DONACION EXTERNA	TOTAL FUENTE EXTERNA
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	2,651,782,562	1,963,855,989	4,615,638,551
0202 SEC. DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA	160,650,000		160,650,000
0203 SEC. DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS	233,081,623		233,081,623
0204 SEC. DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES	62,475,000		62,475,000
0205 SEC. DE ESTADO DE FINANZAS	3,322,187,747	60,410,000	3,382,597,747
0206 SEC. DE ESTADO DE EDUCACION	1,001,884,800	200,628,237	1,202,513,037
0207 SEC. DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA	5,243,008,496	350,193,811	5,593,202,307
0208 SEC. DE ESTADO DE DEPORTES EDUC. FÍS. Y REC.	214,200,000		214,200,000



**Ley No.17-06 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos  
para el año 2006**

0209 SEC. DE ESTADO DE TRABAJO	90,499,500	503,561,670	594,061,170
0210 SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA	757,257,090	84,326,592	841,583,682
0211 SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS	1,816,423,712		1,816,423,712
0212 SEC. DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		31,000,000	31,000,000
0215 SEC DE ESTADO DE LA MUJER		18,245,828	18,245,828
0218 SEC. DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y REC. NATURALES	631,890,000	167,447,175	799,337,175
0219 SEC. DE ESTADO DE EDUCACION SUP. CIENCIA Y TECN.	66,499,417		66,499,417
0301 PODER JUICIAL	8,089,763		8,089,763
0998 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	18,189,179,432		18,189,179,432
0999 OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	6,339,000,000		6,339,000,000
<b>TOTAL</b>	<b>40,788,109,142</b>	<b>3,379,669,302</b>	<b>44,167,778,444</b>

**Artículo 19**

Quando se produzcan excedentes de los ingresos por encima de lo presupuestado, el Poder ejecutivo someterá al Congreso Nacional un proyecto de Ley de Apropriación para la utilización de los mismos. El cálculo de los referidos excedentes se realizara trimestralmente de conformidad con la distribución mensual del monto estimado de ingresos aprobados por la presente ley, tal y como se refleja en el cuadro siguiente:

**Cuadro No. 5**  
**DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE LA PROYECCIÓN DE INGRESOS DEL FONDO GENERAL**  
**Año 2006**  
(En RD\$)

<b>PERIODO</b>	<b>MONTO</b>
ENERO	11,485,921,570
FEBRERO	10,700,385,096
MARZO	12,006,899,060
<b>ENERO – MARZO</b>	<b>34,193,205,726</b>
ABRIL	14,326,757,031
MAYO	13,271,356,229
JUNIO	12,357,566,321
<b>ABRIL – JUNIO</b>	<b>39,955,679,581</b>
JULIO	12,856,744,345
AGOSTO	13,968,864,437
SEPTIEMBRE	14,237,442,041
<b>JULIO – SEPTIEMBRE</b>	<b>41,063,050,823</b>
OCTUBRE	12,748,056,793
NOVIEMBRE	12,938,201,182
DICIEMBRE	14,330,352,118
<b>OCTUBRE – DICIEMBRE</b>	<b>40,016,610,093</b>
<b>TOTAL (ENERO-DICIEMBRE)</b>	<b>155,228,546,223</b>



## **Ley No.17-06 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2006**

### **Artículo 20**

Las cuentas del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, serán cerradas al 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha, los ingresos que se recauden se considerarán parte del presupuesto del año que se inicia, con independencia de la fecha en que se hubiere originado la obligación de pago o liquidación de los mismos. Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año, no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

### **Artículo 21**

Los libramientos devengados aprobados por la Contraloría General de la República y no pagados el 31 de diciembre del 2006, se considerarán "deuda flotante" del Gobierno Central y se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades en caja y banco de la Tesorería Nacional, existentes a la fecha señalada. Los gastos comprometidos no devengados al 31 de diciembre afectarán automáticamente el ejercicio siguiente, imputando los mismos a las apropiaciones disponibles para ese ejercicio.

### **Artículo 22**

Para el cumplimiento de los Artículos Números. 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica de Presupuesto Público No. 531 y de los artículos de la presente Ley referidos al cierre presupuestario, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental emitirá una norma de cierre presupuestario que deberá ser cumplida por las Instituciones del Gobierno Central. Los Directores de las instituciones serán responsables de dar cumplimiento a lo establecido en las normas de cierre y en lo que se determine en la presente Ley.

### **Artículo 23:**

A partir del 1 de enero del ejercicio fiscal 2006, el Gobierno Central y las Instituciones Públicas Descentralizadas o Autónomas, estarán obligados a utilizar los clasificadores presupuestarios vigentes y el plan de cuentas prescrito por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para todos los proyectos financiados con recursos externos en adición a los requerimientos de información de los organismos financiadores.

**PÁRRAFO I:** Las Secretarías de Estado deberán presentar a la Oficina Nacional de Presupuesto, durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2006, la identificación de las unidades ejecutoras de proyectos financiados con recursos externos, como unidades ejecutoras presupuestarias.

**PÁRRAFO II:** La Dirección General de Contabilidad Gubernamental dictará las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación de este Artículo, incluyendo las homologaciones de los distintos planes de cuentas actualmente vigentes.

**Artículo 24:** El Poder Ejecutivo modificará en los primeros seis meses a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, la estructura programática del Capítulo Presidencia de la República para el próximo ejercicio presupuestario 2007, a los fines



## **Ley No.17-06 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2006**

de adecuar la clasificación presupuestaria de las instituciones que se consignan en dicho Capítulo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 del Capítulo IV de los Organismos Autónomos y del Artículo 18, Capítulo V, sobre Disposiciones Generales de la Ley Orgánica de Secretarías de Estado No. 4378 de fecha 18 de febrero de 1956.

**Párrafo I:** Las instituciones que reciban transferencias de la Presidencia de la República y cuyas actividades estén relacionadas con funciones realizadas por otras Secretarías de Estado serán reubicadas en la Secretaría de Estado Correspondiente.

**Párrafo II:** La Oficina Nacional de Presupuesto y la Oficina Nacional de Administración y Personal darán cumplimiento a las disposiciones del presente artículo en el plazo previamente establecido, de acuerdo con las recomendaciones que a tal efecto realice la Comisión Nacional para la Reforma del Estado (CONARE). El informe con la propuesta definitiva deberá ser remitido para su conocimiento a las comisiones de presupuesto del Congreso Nacional.

**Artículo 25:** Se establece un Gravamen Especial Transitorio hasta el 30 de junio de 2006, de un 13% sobre el valor CIF de los bienes importados cuya carga tributaria no fue afectada por la Ley No. 557-05, de fecha 13 de diciembre del año 2005. Estarán exentos de este gravamen los bienes originarios de los países con los que se tiene establecido acuerdos de libre comercio y acuerdos de alcance parcial vigentes y que no figuran en la lista negativa de dichos acuerdos, así como los bienes que figuran como anexo de la presente Ley y forman parte de ésta. (Ver listado anexo)

**Párrafo:** La Junta Monetaria de la Autoridad Monetaria y Financiera derogará, en acatamiento a la presente disposición, la Comisión Cambiaria que fue establecido mediante las resoluciones siguientes:

1. El Ordinal 12 de la decimoséptima Resolución de fecha 24 de enero de 1991.
2. La Primera Resolución de fecha 7 de octubre de 1991.
3. La Primera Resolución del 20 de agosto de 2002.
4. La Primera Resolución del 22 de octubre de 2003
5. La Primera Resolución del 23 de diciembre de 2004

**Artículo 26:** Se suprime con carácter transitorio para el presente año 2006 el Capítulo VI Reserva Presupuestal - Artículos del 49 al 55 inclusive, de La Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público, No. 531 de fecha 11 de diciembre de 1969.

**(Nota:** Las disposiciones contenidas en el Art. 27 que figuran en el ADENDUM, han sido cumplidas en la modificación al Art. 1, en cuanto a ingresos, y al Art.8, en cuanto a gastos.)





**Ley No.17-06 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2006**

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); año 162º de la Independencia y 143º de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria,**  
Presidente

**Severina Gil Carreras,**  
Secretaria

**Josefina Alt. Marte Durán,**  
Secretaria

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); año 162º de la Independencia y 143º de la Restauración.

**Andrés Bautista García,**  
Presidente

**Pedro José Alegría Soto,**  
Secretario

**Sucre Ant. Muñoz Acosta,**  
Secretario Ad-Hoc

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO**, la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA**, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); año 162º de la Independencia y 143º de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ REYNA**  
**Presidente Constitucional de la República Dominicana**